



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4591-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-9855/17

VISTO el Expediente N° 21567-9855/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO

Que en fojas 16 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0622-000178 labrada el 23 de octubre de 2017, a **FEMYP SRL** (CUIT N° 30-61332755-6), en el establecimiento sito en calle Presidente Manuel Quintana N° 840 de la localidad de Lanús, partido de Lanús, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con idéntico domicilio fiscal; ramo: fabricación de equipo de elevación y manipulación; por violación al Anexo IV de la Resolución MTSS N° 295/03; a los artículos 50, 51, 71 y 61 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 84/12;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 0466-002181 obrante en fojas 3

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en fojas 21, la parte sumariada acredita personería y, en oportunidad de efectuar su descargo, solicita el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución MT N° 3/12, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados presentando la documentación intimada;

Que el punto 22) del acta de infracción se labra por no proveer de vestuarios aptos higiénicamente y armarios individuales según los artículos 8° inciso "a", 50 y 51 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a veinticinco (25) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 37) del acta de infracción se labra por realizar insuficientemente la medición en los puestos y lugares de trabajo mediante protocolo de iluminación, no cumpliendo con la legislación vigente según el artículo 8º inciso "a" de la Ley Nacional 19.587, el artículo 71 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y la Resolución SRT N° 84/12, afectando a veinticinco (25) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 2) se labra por no realizar medición de contaminación en el medio ambiente (humos de soldadura), conforme al artículo 61 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y al Anexo IV de la Resolución MTSS N° 295/03, afectando a veinticinco (25) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0622-000178, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la sumariada ocupa un total de setenta y un (71) trabajadores, afectando la presente a veinticinco (25) de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **FEMYP SRL**, (CUIT N° 30-61332755-6), conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución MT N° 3/12, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$432.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por infracción al Anexo IV de la Resolución MTSS N° 295/03; a los artículos 50, 51, 71 y 61 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 84/12.

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$936.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley Provincial N° 12.415).

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago

habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.31 23:57:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.31 23:57:53 -03'00'